11

186

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA

PARA EL BIENIO DE

1830 Y 1831.

Sor. Comicionado. = Gabriel Manent. Freque Manent y Bertraud Manent naturales de la Francia, y solteros de estado ante V. con el mayor respeto y como haya lugar y digamos: Que hemos entrado en este pais con el fin de radicarnos para siempre á cuyo objeto hemos entrado bajo los contratos celebrados por el Sor. Empresario Austin con el Sup.mo Gob.no de este Estado y como estamos muy deseosos á tomar nuestro terreno junto para tener todos nuestros bienes de campo en un mismo lugar y considerando que por la capital é industria que tenemos estamos acreedores á recibir un sitio de tierra suplicamos á V. como comicionado se sirva en el uso de las facultades que V. tiene conferidas del dicho Supremo Gob.no elevar esta peticion al dicho Supremo Gob.no á fin de que tomando en su alta consideracion nuestro estado se digna concedernos en propiedad comun un sitio de tierra en la colonia del dicho Señor Empresario Austin cantidad á que nos consideramos acreedores por la capital que tenemos y la industria que profesamos bajo el concepto de que estamos pronto á poblarlo y cultivarlo como previene la ley y á satisfacer los derechos correspondientes á su adquisicion. = por tanto. = A V. pedimos que se sirva hacer como dejamos referido á que en ello reciberemos gracia. = Villa de Austin á 6 de Julio de 1830. = Gabriel Manent. = Freque Manent. = Bertraud Manent. = Ecmo. Sor. = En cumplim.to con lo prevenido por el art.o 25 de las instrucciones á los comicionados y á la ley y en atencion á los que esponen los solicitantes en su peticion como en que son unas personas de muy buenas prendas y ilustracion en artes nativos de la Francia y tal ves capaces por sus conocimientos adelantar el cultivo de la uva en este pais y tambien con presencia de las recomendaciones que tienen les considero como acreedores á la gracia que solicitan mas V.E. resolverá lo que estime conveniente y sea de su Superior agrado. = Villa de Austin á 8 de Julio de 1830. = Esteban F. Austin. = Leona Vicario 5 de Agosto de 1830. = Conforme á lo dispuesto por la ley de colo-

11

nizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825, y en virtud del in
forme dado por el Ciudadano Esteban F. Austin concedo á los su
plicantes como pobladores á cada uno el sitio que solicitan en
el paraje que mejor les convenga, despues de demarcados por el
comicionado del Supremo Gob.no general los suficientes para
pago de lo que el Estado adeuda á la Federacion, con tal
que el terreno que señalen los agraciados este enteram.te
valdio y por ningun titulo corresponda á alguna corporacion
ó persona. El Alcalde constitucional de la municipalidad á
que pertenezca el espresado terreno los meterá en posesion de
de dichos sitios y espedirá el correspondiente titulo califican
do previam.te la calidad de ellos para el señalam.to de lo
que deben satisfacer al Estado, para cuyo pago les conce
los plazos que designa el articulo 22 de la referida ley. Dese
se por la Sria. al interesado, copia de su peticion y este pro
veido, para que ocurriendo con ella al comicionado sur
los efectos que son consiguientes. = Viesca Santiago del Va
Srio. = enmendado = solicita = no vale

ES Copia de su original que existe en el Archivo de la Sria.
de mi cargo de donde se mando sacar por disposicion del
E. S. Gob.or Leona Vicario 5 de Agosto de 1830.

Santiago del Valle
Srio.

This Petition was made for one League of Land
altho. the Governor granted three Leagues — The
Persons however before the grant was made
abandoned the Country — and never returned nor were
they ever informed of the existence of the Grant

S. M. Williams

Nov 23 1839

187

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA

PARA EL BIENIO DE

1830 Y 1831.